

PROMULGA ACUERDO N° 3166 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N° 189 DE 2021.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N° 3166 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N° 942, de fecha 14 de noviembre de 2023, que aprueba texto refundido del Reglamento de Programas de Magíster y deja sin efecto la resolución universitaria N° 189 de 2021, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 3166

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta realizada por la Directora de Postgrado, con la aprobación del Vicerrector Académico.
- b) Lo dispuesto en la resolución universitaria N°189 de 2021.

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el nuevo texto refundido del Reglamento General de Programas de Magister, cuyo texto se adjunta en anexo y forma parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos.
- 2) Dejar sin efecto, a contar de la promulgación del presente acuerdo, la resolución universitaria N°189 de 2021.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Firmado Digitalmente por:

Isabel Noelia Hernandez Fernandez

ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Firmado Digitalmente por:

Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher

CARLOS TORRES FUCHSLOCHER
RECTOR

IHF/xsmf



Fecha de emisión: 30-11-2023 14:47:57

Código documento: B6B0C44A-2BEC-40C0-A724-873115AB38BE

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=B6B0C44A-2BEC-40C0-A724-873115AB38BE>

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca el 30-11-2023

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

REGLAMENTO GENERAL PROGRAMAS DE MAGÍSTER DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA

El presente Reglamento establece las normas básicas y generales de los y programas conducentes al grado de Magíster impartidos por la Universidad de Talca. Dichos programas se regirán tanto por las disposiciones del presente Reglamento como por las normativas especiales dictadas por la Universidad y los convenios específicos suscritos conforme a él. En aquellos aspectos no contemplados dentro de las normativas precisadas, resultarán aplicables las normas generales de la Universidad.

TÍTULO I: DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 1. Se entenderá por Magíster aquel programa de estudios conducente al grado de magíster otorgado por la Universidad, caracterizado por tener una orientación hacia el conocimiento avanzado, la profundización, la aplicación o la práctica en el área de estudio correspondiente, con miras al desarrollo y aprendizaje de competencias teóricas, prácticas o de investigación. Los programas de magíster podrán tener un carácter académico, profesional o mixto.

Los programas de magíster de carácter académico se caracterizan por poseer una orientación hacia la investigación y el cultivo del conocimiento avanzando en el área de estudio correspondiente y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el/la estudiante.

Los programas de magíster de carácter profesional se caracterizan por poseer una orientación hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente y por situar a los/as estudiantes en los avances recientes de ésta, con el objetivo de su aplicación para el ejercicio profesional.

Los programas de magíster de carácter mixto combinarán equilibradamente las características de un magíster académico y un magíster profesional. Este tipo de programas deberá contar con cursos y actividades que permitan una formación sólida ya sea en investigación como en el ámbito profesional. Durante el proceso de postulación, los/as candidatos/as deberán informar formalmente al Comité Académico el tipo de perfil (académico o profesional) que desean cursar durante su permanencia en el magíster.

Artículo 2. Los programas de magíster podrán estar a cargo de la Universidad de Talca en forma exclusiva o en conjunto con otra(s) universidad(es), nacional(es) o extranjera(s).

En el caso de programas de magíster interinstitucionales, será necesario establecer convenios específicos que regulen explícitamente, al menos, la coordinación académica y administrativa del programa entre las instituciones participantes.

Artículo 3. Independiente de su carácter, los programas de magíster podrán articularse con carreras de pregrado siempre que se resguarden las características y requerimientos asociados a este nivel de formación en particular. En el caso de programas de magíster de carácter

académico y mixto (con perfil académico), se podrá contemplar la articulación con programas de doctorado.

Artículo 4. Los programas de magíster se originan y dependen de Facultades o Institutos. Excepcionalmente, por razones de buen funcionamiento, algunos programas podrán depender de una Vicerrectoría o de Rectoría.

Los programas de magister podrán ser parte de una Escuela de Postgrado, la que debe ser aprobada por la Junta Directiva, y debe congrega al menos 6 programas de postgrado o de especialización, los cuales pueden pertenecer a más de una Facultad, Instituto o Vicerrectoría.

Estas Escuelas contarán con un/a director/a académico/a, que velará por el desarrollo integral de los programas de postgrado, dirigirá y resguardará el adecuado funcionamiento de los programas acorde a las políticas, normativas, modelos educativo, y planes estratégicos y de desarrollo institucionales. Estos directores/as contarán con la colaboración de los Directores/as y Comités Académicos de los programas de Postgrado de su dependencia.

Los/las directores/as de escuelas de postgrado serán nombrados por el/la Rector/a a propuesta de las unidades académicas que contengan los programas.

Las escuelas contarán además con uno/a o más coordinadores administrativos.

Artículo 5. La propuesta de creación de un programa, deberá considerar, a lo menos:

- a) justificación y definición del programa, pertinencia en relación al entorno, sustentabilidad y viabilidad financiera, dependencia, duración, carácter, descripción general, objetivos, perfil de ingreso, requisitos de admisión, documentos de postulación, criterios de selección, perfil de egreso, requisitos de graduación, cálculo de la nota final, distribución horaria, estructura y plan de estudios coherentes con los objetivos y el perfil de egreso, con su respectivo creditaje, categorizando en horas de trabajo presencial (clases, seminarios, actividades prácticas y/o clínicas) y horas de trabajo autónomo, metodologías y adecuación al Modelo Educativo de la Universidad de Talca.
- b) composición del Claustro o Núcleo de Profesores/as del programa;
- c) líneas de investigación o áreas de desarrollo que sustenten el programa;
- d) coherencia entre el carácter, objetivos del programa y perfil de graduación;
- e) infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos;
- f) coherencia del proyecto con el plan estratégico, de desarrollo, y de mejoramiento institucional; y de las unidades.

Los programas que ofrezca la Institución serán enviados a la Junta Directiva para su aprobación, previo acuerdo del Consejo Académico, Consejo Asesor de Postgrado y Consejo de Facultad o Instituto respectivo.

Artículo 6. Los programas de Magíster podrán ser impartidos en distintas modalidades tales como: presencial, semipresencial o virtual.

En situaciones excepcionales, los programas presenciales o semipresenciales podrán modificar su modalidad de enseñanza de acuerdo a lo establecido en el Título XI del presente Reglamento.

La dedicación horaria exigida por el programa podrá ser exclusiva o parcial, de acuerdo a lo definido en la resolución de creación de éste.

Artículo 7. Los programas podrán dictarse en más de una sede, de manera alternada o simultánea, siempre que cumpla con las mismas condiciones para la conformación del cuerpo académico. Lo anterior deberá ser aprobado por Consejo Académico, previa propuesta de Consejo de Facultad o Instituto si esto no ha sido incluido en la resolución del plan de formación vigente. De la misma manera, el programa deberá asegurar que las condiciones de infraestructura y servicios complementarios sean las apropiadas para el desarrollo de éste.

Además de lo anterior, todos los programas deberán resguardar los criterios de CNA-Chile referidos a difusión, cuando alguna de sus sedes no cuente con acreditación.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Cada programa de magíster tendrá un Director/a por un período máximo de tres años, el que será nombrado con acuerdo del Consejo Académico a proposición del Consejo de Facultad o Instituto y asumirá las responsabilidades, funciones y atribuciones definidas en el presente Reglamento y la normativa general de la Universidad. En el caso de que el programa sea formalizado en asociatividad o en consorcio por más de una unidad académica, el nombramiento del/la directora/a deberá constar en actas de todos los Consejos de Facultad o Institutos involucrados, del mismo modo si el/la directora/a del programa corresponde a una unidad distinta de la dependencia del programa, deberá ser aprobado por el/la Decano/a o Director/a de dependencia del académico. El Director podrá ser renovado en su cargo consecutivamente por una sola vez.

En forma extraordinaria, y por razones de buen servicio, el Consejo Académico podrá autorizar un período superior al mencionado en el párrafo anterior.

Además, cada programa deberá tener un Director/a Alterno/a, quien subrogará al Director/a del programa en casos de ausencia o impedimento temporal de éste. El Director/a Alterno/a será nombrado cumpliendo con los mismos requisitos que el/la Director/a del programa.

En el caso de los programas de magíster impartidos por más de una Unidad Académica, el Director/a y Director/a Alterno/a serán nombrados por el Consejo Académico, a proposición conjunta de los Consejos de Facultad o Instituto.

En caso de ausencia del Director/a del programa por un período inferior a tres meses, asumirá temporalmente el Director/a Alterno/a del programa con las mismas facultades del Director/a. En caso de una ausencia temporal superior a tres meses del Director/a del programa, se deberá nombrar un nuevo Director/a por un período máximo de tres años.

Artículo 9. Para ser Director/a de un programa de magíster se requerirá, copulativamente:

- a) pertenecer a la planta regular o conferenciante de la Universidad de Talca con jornada completa.
- b) poseer el grado académico de Doctor o Magíster,
- c) ser miembro del Claustro o Núcleo de Profesores/as del programa.

El/la Director/a Alternativo/a deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el/la Director/a.

Artículo 10. Serán funciones del/la Director/a del programa:

- a) Presidir el Comité Académico.
- b) Dirigir las actividades propias del programa, ya sean académicas, administrativas o financieras, coordinándolas con las unidades universitarias que corresponda.
- c) Coordinar los procesos de aseguramiento de la calidad del programa en conjunto con la Dirección de Postgrado y el Departamento de Acreditación y Gestión de la Calidad de la institución, incluidos el proceso de autoevaluación, modificaciones o actualizaciones del plan de formación, reglamento interno, acreditaciones y jornadas de autoevaluación anual.
- d) Proponer anualmente al Comité Académico del programa la conformación del cuerpo académico y los profesores responsables de los módulos, así como también sugerir a dicho Comité la Comisión de Evaluación de tesis o actividad formativa equivalente (AFE).
- e) Entregar a los/as estudiantes las reglamentaciones aplicables al respectivo programa de magíster y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en éstas.
- f) Implementar mecanismos de seguimiento y de retención de estudiantes, así como mecanismos de seguimiento para los/as graduados/as del programa.
- g) Enviar anualmente el Informe de Gestión a la Dirección de Postgrado, previa aprobación del Decano/a o Director/a de Instituto.
- h) Enviar anualmente a la Dirección de Postgrado el syllabi del programa actualizado.

Artículo 11. Cada programa de magíster tendrá un Comité Académico, integrado por al menos tres miembros con el grado de Doctor o Magíster:

- a) el/la Director/a del programa,
- b) el/la Director/ Alternativo/a del programa,
- c) un/a académico/a de planta regular o conferenciante de la Universidad de Talca, con jornada completa en la Institución, que participe en el Claustro o Núcleo de Profesores/as del programa. En el caso de programas profesionales, con jornada mínima de 11 horas en la Institución.

Adicionalmente, podrá participar un/a investigador/a o gestor tecnológico adscrito a otra universidad o centro de investigación nacional o extranjero, conforme a las características del programa.

Para programas de magíster ofrecidos conjuntamente por dos o más Facultades o Institutos, el Comité Académico deberá estar conformado por, al menos, un/a académico/a de Claustro o Núcleo de Profesores/as de cada Facultad o Instituto.

Los miembros del Comité Académico serán nombrados por la Vicerrectoría Académica a proposición del Decano/a o Director/a de Instituto con acuerdo del Consejo de Facultad o de Instituto, por un período máximo de tres años.

En el caso de existir discrepancias entre los miembros del Comité en la toma de decisiones, éstas serán resueltas por medio de una votación, requiriéndose mayoría simple para su resolución. En el caso que no exista mayoría simple, el/la Director/a del programa será quien determine el curso de acción.

Artículo 12. Serán funciones específicas del Comité Académico:

- a) Evaluar los antecedentes de los y las postulantes y seleccionarlos de acuerdo a los requerimientos de cada magíster, sujeto a la verificación de cumplimiento de los antecedentes por parte de la Dirección de Postgrado.
- b) Proponer anualmente al Consejo Académico las vacantes del programa.
- c) Proponer la asignación de becas institucionales a la Dirección de Postgrado, las que se asignarán evaluación de acuerdo al reglamento correspondiente.
- d) Nombrar anualmente los/las miembros del cuerpo académico y los/as profesores/as responsables de los módulos, así como también, definir los/as integrantes de la Comisión de Evaluación de tesis o AFE.
- e) Colaborar con el/la director/a en los procesos de aseguramiento de la calidad del programa y proponer las modificaciones al plan de formación y reglamento interno del programa, acorde a la normativa vigente y al Modelo Educativo de la Universidad.
- f) Decidir sobre las convalidaciones u homologaciones de actividades curriculares para estudiantes que ingresen al programa o bien para estudiantes del programa que realicen estas actividades en otras instituciones.
- g) Participar de las jornadas de autoevaluación del programa que se realicen y en la ejecución de las mejoras emanadas.

Artículo 13. El Comité Académico sesionará al menos tres veces al año, sin perjuicio de las sesiones adicionales que sean solicitadas por el/la Director/a del programa o un miembro del Comité Académico para resolver situaciones particulares del programa.

Para que el Comité Académico pueda sesionar deberán estar presentes (personal o virtualmente), al menos, 2/3 de sus integrantes.

TÍTULO III: DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 14. El cuerpo académico del programa deberá tener el grado de Magíster, de Doctor o estar acorde a los criterios definidos por la CNA para el tipo.

Los integrantes del cuerpo académico deben contar con una trayectoria académica o profesional de relevancia demostrable en el ámbito del programa, de modo que su experticia sea consistente con las líneas de investigación (magíster académico) y/o áreas de desarrollo (magíster profesional) definidas por el programa.

En el caso de programas de carácter mixto, el cuerpo académico deberá contar con la trayectoria y competencia adecuada para i) sostener las áreas de desarrollo y líneas de investigación del programa y ii) guiar ambas alternativas de actividad de graduación de forma equilibrada.

Artículo 15. Cada programa de magíster deberá contar con un cuerpo académico conformado por las siguientes categorías:

- a. Claustro de Profesores/as para el caso de magíster académico,
- b. Núcleo de Profesores/as para el caso de magíster profesional,
- c. Profesores/as Colaboradores/as,
- d. Profesores/as Visitantes (optativo)

El Claustro de Profesores/as se conformará por un número mínimo de cuatro académicos/as con jornada completa en la Institución, sólo sus miembros estarán habilitados para dirigir tesis. El Núcleo de profesores se conformará por un número mínimo de cuatro académicos, dos de los cuales deben tener jornada completa en la institución, y los restantes una jornada de al menos 11 horas, sólo sus miembros están habilitados para dirigir AFE.

Los miembros del Claustro o Núcleo de Profesores deberán cumplir criterios vigentes de productividad establecidos por el Comité de Área correspondiente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA—Chile) según el tipo de programa. Los miembros del Claustro o Núcleo deberán tener una participación activa en el programa, a través de alguna(s) de las siguientes actividades: dirección de tesis o AFE, participación en Comisiones de Evaluación, gestión, dictando talleres, módulos o parte de éstos.

Los/as Profesores/as Colaboradores serán aquellos académicos/as que tengan una dedicación parcial al programa, dictando a lo más dos módulos u otras acciones que el Comité Académico defina.

Los/as Profesores/as Visitantes serán aquellos académicos externos a la Institución invitados a realizar actividades específicas relacionadas al programa.

Artículo 16. En cuanto a la conformación y renovación anual del cuerpo académico, el Comité Académico del programa deberá tener los siguientes aspectos en consideración:

- a) el cumplimiento de los criterios de productividad establecidos por CNA-Chile,
- b) la evaluación docente realizada por los/as estudiantes, conforme a las normativas generales de la Universidad,
- c) el cumplimiento de los plazos de graduación de los/as estudiantes a cargo,
- d) el cumplimiento de los plazos en la entrega de revisión de los documentos escritos de tesis o AFE solicitados.
- e) el cumplimiento de las orientaciones establecidas en el Modelo Educativo de la Universidad.

Los académicos que hayan participado en el programa y que no sean incorporados o renovados en alguna de las categorías previstas en el presente Reglamento para el cuerpo

académico del programa, podrán solicitar al Comité Académico la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación del Comité Académico.

TÍTULO IV: DE LA ADMISIÓN

Artículo 17. Para ser admitido en un programa de magíster, el/la postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) poseer el grado de Licenciado/a o título profesional equivalente al grado,
- b) Acta de aceptación del programa que establece cumplimiento de requisitos específicos del mismo.
- c) sostener una entrevista con el Comité Académico del programa.

Para certificar el requisito establecido en el literal a), los/as postulantes deberán presentar una copia legalizada del grado o título profesional. En el caso de los estudiantes provenientes de la Universidad de Talca, será suficiente la presentación de una copia simple de este documento.

Artículo 17 bis. En caso de existir una causal que le reste imparcialidad, el(los) miembro(s) del Comité Académico deberá(n) abstenerse de participar en la entrevista de selección de los postulantes al Programa.

Artículo 18. Cada programa deberá contar con un proceso de selección de postulantes formalmente establecido, el cual debe incluir una rúbrica. Las postulaciones al programa serán evaluadas por el Comité Académico en función del cumplimiento de los criterios de selección y su respectiva ponderación, lo cual determinará la selección final considerando las vacantes disponibles. Este proceso deberá quedar formalizado por medio de un acta del Comité Académico.

Artículo 19. Los/as postulantes recibirán una comunicación oficial por escrito por parte del Director/a del programa, informándoles respecto del resultado de la postulación.

TÍTULO V: DE LA DURACIÓN Y PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 20. La carga de las actividades académicas se expresará en créditos SCT-Chile. Se entenderá como un crédito SCT-Chile el tiempo de estudio equivalente a 27 horas de trabajo académico. El número mínimo y máximo de créditos SCT-Chile de un programa de magíster será de 60 y 120, respectivamente.

Artículo 21. Todos los módulos y demás actividades que componen el plan de estudios del programa se podrán organizar anualmente en:

- trimestres, de doce semanas de duración, con un máximo de 20 créditos SCT-Chile por período.
- semestres, de dieciocho semanas de duración, con un máximo de 30 créditos SCT-Chile por período.

- régimen anual, de treinta y seis semanas de duración, con un máximo de 60 créditos SCT-Chile por período.

Artículo 22. Cada programa deberá tener un plan de estudios compuesto por actividades académicas, las que podrán contemplar módulos, seminarios, talleres y actividades de investigación o actividades prácticas, conforme a la naturaleza del programa y en conformidad con el Modelo Educativo vigente de la Universidad.

Asimismo, cada programa deberá considerar un Proyecto de tesis o Proyecto de AFE dentro del plan de estudios. Dicha instancia podrá estar incluida en alguno de los módulos del programa o deberá considerar la asignación de créditos SCT-Chile.

Este Proyecto contemplará la elaboración de un documento que contenga diversos aspectos teóricos y metodológicos que sirvan para planificar la futura ejecución de su tesis o AFE. Su forma de evaluación será definida por cada programa.

Si dicha instancia es reprobada, el estudiante tendrá una única segunda oportunidad para volver a rendirla, en un plazo máximo de dos meses para su nueva presentación.

Cada programa de postgrado y especialidad médica u odontológica, considerará una inducción obligatoria a las y los estudiantes sobre políticas, planes, protocolos y/o reglamentos sobre violencia y discriminación de género con énfasis en Derechos Humanos y Género. Además, durante la respectiva trayectoria académica, se contará con un programa de formación voluntaria permanente, en temáticas de Derechos Humanos, Género, Violencia y discriminación de género dando cumplimiento a lo establecido por la ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La propuesta y ejecución, tanto de la inducción a la que se hace referencia, como del programa de formación, estará a cargo de la Dirección de Género y la habilitación en plataforma institucional estará a cargo de dirección de post grado. Lo anterior, no constituirá en caso alguno una modificación al respectivo plan de estudios.

Artículo 23. Los programas podrán incorporar en su plan de estudios, un conjunto de créditos SCT-Chile asociados a módulos electivos. Los estudiantes podrán cursar módulos electivos impartidos por: i) el programa, ii) otros programas de postgrado de la institución, i ii) otras instituciones de carácter nacional o internacional. Dichos módulos serán autorizados por el Comité Académico, a sugerencia del/la Director/a de tesis o AFE, si éste los considerase apropiados para la formación del estudiante.

Artículo 24. Las evaluaciones se expresarán en escala numérica de uno a siete con una cifra decimal, donde 1,0 corresponderá a la nota mínima y 7,0 a la nota máxima. Para efectos de aproximación, las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior. La nota mínima de aprobación será de 4,0, con una exigencia mínima de logro de 60%. En casos específicos, se dejará establecido con anterioridad aquellas actividades curriculares que serán calificadas en su totalidad con los conceptos de “aprobado” o “reprobado”.

Artículo 25. Los/as profesores/as responsables de módulos deberán entregar el syllabus a los/las estudiantes al inicio de cada período lectivo, incluyendo bibliografía (básica y recomendada), calendario de evaluaciones y respectivas ponderaciones para el cálculo de la nota final del módulo. Del mismo modo, cada syllabus actualizado deberá ser entregado al/a la director/a del Programa, al finalizar el periodo lectivo anterior para asegurar que dichas actualizaciones sean incorporadas en las áreas pertinentes.

Artículo 26. Los/as estudiantes regulares podrán solicitar al Director/a del programa, la homologación o convalidación de módulos. Si bien ambos conceptos implican un reconocimiento de módulos aprobados anteriormente, el término ‘homologación’ será utilizado cuando se aluda a actividades académicas de programas de la Universidad de Talca, mientras que la ‘convalidación’ se asociará a cursos, asignaturas o módulos de programas dictados por otras universidades o centros de investigación nacionales y/o internacionales.

Esta solicitud será resuelta por el Comité Académico de cada programa. Para estas instancias, se solicitará al estudiante interesado una constancia que acredite el nombre del módulo, origen, programa y contenidos, número de horas, certificado de notas y créditos SCT-Chile que desean ser convalidados u homologados.

Para ambos casos, se deberá tener en consideración que el estudiante de Magíster deberá tener una permanencia activa mínima en el programa equivalente a 60 SCT-Chile en la Institución (1 año) en régimen de jornada completa (o equivalente en jornada parcial). No se pueden convalidar u homologar el Proyecto de tesis o Proyecto de AFE, ni la tesis o AFE.

Artículo 27. Cada programa de magíster dispondrá de un reglamento interno aprobado por la Vicerrectoría Académica, previa revisión del Consejo de Facultad o Instituto, Dirección de Postgrado, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad y el Consejo Asesor de Postgrado. Este documento definirá:

- a) las características específicas del proceso de selección y admisión al programa,
- b) la organización e implementación de los módulos del plan de estudios,
- c) el procedimiento específico para convalidar u homologar módulos,
- d) las líneas de investigación o áreas de desarrollo establecidas por el programa,
- e) el procedimiento para presentar el Proyecto de tesis o Proyecto de AFE, sus características y metodología de evaluación, el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de la tesis o AFE,
- g) el procedimiento, características y metodología de evaluación de la tesis o AFE,
- h) los requisitos adicionales de graduación de los estudiantes exigidos por el programa.

Las resoluciones universitarias de creación, modificación o actualización de los programas de magíster se consideran parte constitutiva de los reglamentos internos de cada programa desde la fecha de su publicación.

Artículo 28. Un estudiante no podrá permanecer más de tres años, sin considerar postergaciones, en un programa de Magíster. Si cumplido este plazo, el/la estudiante no se ha graduado, perderá automáticamente la condición de estudiante regular del programa.

Excepcionalmente y de ser necesario, el Comité Académico podrá otorgar un último plazo adicional para la defensa de la actividad de graduación, permitiendo la reincorporación del estudiante sólo en el caso de que no hayan transcurrido más de cuatro años desde su ingreso al programa. Para ello, el/la estudiante deberá solicitar su reincorporación al programa mediante una carta dirigida al Comité Académico. Si la solicitud es aceptada, el Director del programa deberá informar la situación mediante acta del Comité Académico, tanto a la Dirección de Postgrado como a las unidades pertinentes. Asimismo, el estudiante deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento vigente de Aranceles y Matrícula de Postgrado de la Universidad de Talca.

Cualquier situación extraordinaria será revisada y resuelta por el Vicerrector/a Académico/a, previa solicitud del Comité Académico del programa mediante un informe que entregue todos los antecedentes pertinentes.

El procedimiento descrito en el presente artículo podrá ser realizado sólo si el programa se encuentra vigente al momento de realizar la solicitud.

Artículo 29. Se perderá la condición de estudiante regular al incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) No haberse matriculado en la oportunidad prevista en el período académico respectivo.
- b) Por reprobado un módulo en segunda oportunidad o dos módulos en primera oportunidad durante el desarrollo del programa.
- c) Exceder el plazo establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento.
- d) Haber sido eliminado conforme al Reglamento Estudiantil de Postgrado de la Universidad de Talca.

Artículo 30. Una vez aprobado el Proyecto de tesis o Proyecto de AFE, el estudiante podrá dar inicio oficialmente a su tesis o AFE.

TÍTULO VI: DE LA TESIS O ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE (AFE)

Artículo 31. La actividad de graduación será un trabajo individual y su defensa corresponderá a una presentación oral pública frente a una Comisión de Evaluación. Sus características dependerán del carácter del programa:

Los programas de carácter académico contemplarán la realización de un trabajo de tesis que permita demostrar que el/la estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.

Los programas de carácter profesional contemplarán la realización de una AFE (trabajo de graduación, proyecto, tesina, informe o artículo de estudio o experiencia aplicada), que permita demostrar que el/la estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel. En cualquier caso, debe tratarse de un aporte al campo profesional.

Los programas de carácter mixto deberán ofrecer dos tipos de actividad de graduación (tesis y AFE), que permitan demostrar que el/la estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.

Artículo 32. La tesis o AFE deberá ser dirigida por un académico/a miembro del Claustro o Núcleo de Profesores/as. Cualquier solicitud de cambio de Director/a de tesis o AFE deberá ser informada al Director/a del programa, quien resolverá dicha solicitud junto al Comité Académico. Esta podrá ser realizada por el/la estudiante o el/la Director/a de tesis o AFE con la justificación de ello y adjuntando los respaldos necesarios para tal requerimiento.

Artículo 33. El/la Director/a de tesis o AFE podrá solicitar la incorporación de un Co-Director/a de tesis o AFE al Comité Académico, quien podrá ser un/a profesor/a del Claustro o Núcleo de Profesores/as, Colaborador/a o Visitante. Académicos provenientes de universidades o centros de investigación extranjeros podrán ser Co-Directores siempre que se cumpla con lo establecido en el Reglamento vigente de Cotutela para programas de postgrado de la Universidad de Talca.

Artículo 34. Los/as estudiantes deberán informar regularmente al Director/a de tesis o AFE respecto a la evolución del trabajo de graduación, de los resultados obtenidos y de los problemas que se puedan presentar en el desarrollo de éste. Además, deberán atender los comentarios y sugerencias realizadas por el/la Director/a.

Artículo 35. Tanto el documento escrito de tesis o AFE como su defensa pública serán evaluados por una Comisión de Evaluación.

Todos los miembros de dicha Comisión deberán poseer el grado de Doctor o Magíster, y deberá estar integrada por, al menos, tres académicos/as especialistas en el tema. Un miembro del Claustro o Núcleo de Profesores/as del programa presidirá la Comisión y oficiará como Ministro de Fe.

TÍTULO VII: DE LA GRADUACIÓN

Artículo 36. Para obtener el grado de Magíster, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) haber aprobado el plan de estudios del programa de magíster respectivo;
- b) haber aprobado la tesis o AFE;
- c) haber cumplido con los requisitos adicionales exigidos por cada programa;
- d) no tener compromisos financieros pendientes ni adeudar material bibliográfico con la Universidad de Talca.
- e) haber entregado el trabajo de título en formato digital a la unidad de biblioteca con su respectiva autorización de publicación en el repositorio académico institucional con el respectivo visto bueno del Director/a de Tesis o AFE. En el caso de existir alguna irregularidad en la entrega completa del texto completo, se informará a la dirección de dicho programa. Se debe considerar si el trabajo de titulación ha sido financiado por algún fondo público deberá dejarse estipulado en la portada o en una hoja que señale nombre y código del proyecto, así como el investigador responsable del mismo.

Artículo 36 bis. Resguardando las particularidades de cada programa, los/las estudiantes regulares de programas de Doctorado de la Institución podrán optar al grado académico de Magíster del área respectiva, siempre que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a) haber aprobado los módulos comunes entre ambos programas;
- b) haber aprobado el Examen de Calificación del programa de Doctorado;
- c) cumplir con los requisitos adicionales exigidos por cada programa de Magíster para la obtención del grado;
- d) no tener compromisos financieros pendientes ni adeudar material bibliográfico con la Universidad de Talca.
- e) haber entregado el trabajo de título en formato digital a la unidad de biblioteca con su respectiva autorización de publicación en el repositorio académico institucional con el respectivo visto bueno del Director/a de Tesis o AFE. En el caso de existir alguna irregularidad en la entrega completa del texto completo, se informará a la dirección de dicho programa. Se debe considerar si el trabajo de titulación ha sido financiado por algún fondo público deberá dejarse estipulado en la portada o en una hoja que señale nombre y código del proyecto, así como el investigador responsable del mismo.

La solicitud de postulación al grado de Magíster deberá ser presentada al Comité Académico del respectivo programa, quienes resolverán respecto a la aceptación del/de la estudiante y a posibles requisitos adicionales para obtener el grado, previo informe del Comité Académico del Doctorado. Esta decisión será inapelable.

En cualquier caso, el estudiante deberá aprobar un mínimo de 60 SCT-Chile en el programa de Magíster respectivo.

TÍTULO VIII: DE LA POSTERGACIÓN Y RENUNCIA

Artículo 37. La postergación de estudios implica la eliminación de los registros de todas las calificaciones obtenidas por el estudiante durante el período académico correspondiente.

Artículo 38. Todo estudiante regular tendrá derecho a solicitar postergación de los estudios dentro del plazo que establece el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado. Dicha postergación podrá tener una duración mínima de un período académico y una extensión máxima de un año lectivo.

Para ejercer este derecho, el estudiante deberá:

- a) informar a la Dirección del programa, en los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado;
- b) no haber postergado sus estudios por un período de un año lectivo durante el transcurso de su programa;
- c) no tener compromisos financieros pendientes ni adeudar material bibliográfico con la Universidad de Talca.

Artículo 39. Los estudiantes que por razones de embarazo o por encontrarse al cuidado de un hijo menor de un año, no puedan continuar sus estudios de manera regular, tendrán

derecho a postergar los mismos, hasta un máximo de dos semestres o tres trimestres, dependiendo de la organización del plan de estudios del programa, lo que se acreditará mediante la presentación del certificado médico o de nacimiento, según corresponda. Lo anterior contemplará la mantención de beneficios y/o becas institucionales al momento de su reintegro, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

A estas postergaciones no les serán aplicables las restricciones contempladas en el Artículo 38 del presente Reglamento. La postergación de estudios a que se refiere el presente artículo no podrá operar con efecto retroactivo, produciendo efectos sólo desde el período académico en que se presenta la solicitud.

Artículo 40. Un/a estudiante podrá renunciar a un programa una vez que haya cumplido con sus obligaciones contraídas con la universidad. Para ejercer este derecho, el/la estudiante deberá informar a la Dirección del programa en el período académico correspondiente a su renuncia.

Artículo 41. Las solicitudes de postergación de estudios y renuncia serán resueltas por el Comité Académico del programa, quien velará porque se cumplan las condiciones anteriormente establecidas, e informará mediante oficio a la Dirección de Postgrado y unidades pertinentes respecto a la postergación o renuncia efectuada por el/la estudiante en el período académico correspondiente.

TÍTULO IX: DE LA ACREDITACIÓN Y DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 42. El Comité Académico y el/la Director/a de cada programa, tendrán comunicación y vinculación directa con la Unidad de Evaluación y Calidad del Postgrado de la Dirección de Postgrado y la Unidad de Acreditación de Postgrado, dependiente del Departamento de Acreditación y Gestión de la Calidad, con el objetivo de resguardar el cumplimiento de los procesos de autoevaluación solicitados a nivel institucional y los procesos de acreditación presentados ante CNA-Chile.

Artículo 43. Los programas de magíster aprobados por la Universidad deberán permanecer acreditados. Para ello se presentarán a acreditación nacional considerando los criterios y procedimientos definidos por la CNA-Chile.

Artículo 44. En un plazo de 10 meses posterior a la recepción del acuerdo de acreditación, los programas deberán presentar su plan de mejoramiento ante el Consejo Académico para su sanción, previa aprobación del Consejo de Facultad o Instituto.

En caso que el programa no se acredite, el Consejo Académico, visto su plan de mejoramiento, determinará la continuidad o no del programa.

Artículo 45. Con fines de autoevaluación, cada Dirección de programa organizará reuniones anuales con los profesores del cuerpo académico y con los/as estudiantes regulares para evaluar fortalezas y desafíos del programa, debiéndose completar lo anterior con la aplicación de formularios ad-hoc.

Artículo 46. El plan de formación de cada programa será sometido a revisión, al menos, cada dos años por el Comité Académico.

En caso de realizar modificaciones, las propuestas deberán ser presentadas ante Consejo de Facultad o Instituto, Consejo Asesor de Postgrado, Consejo Académico y, finalmente, Junta Directiva.

En el caso de realizar sólo actualizaciones, éstas serán presentadas ante los mismos Cuerpos Colegiados, salvo a la Junta Directiva.

Las modificaciones y actualizaciones serán formalizadas a través de una resolución universitaria.

TÍTULO X: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 47. Los estudiantes deberán cumplir con los requerimientos del programa, de las becas que les fueron otorgadas y de las obligaciones financieras que adquieran con el ingreso al programa. Además, es responsabilidad de cada estudiante conocer y cumplir el presente Reglamento y el Reglamento Interno del programa, el cual les será entregado y explicado en sus aspectos fundamentales al inicio de sus estudios.

Artículo 48. Todo estudiante regular deberá realizar la inscripción de los módulos a cursar en el período conforme a los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado.

Artículo 49. El/la estudiante deberá respetar la propiedad intelectual de terceros durante el desarrollo de sus actividades en el programa en lo referido a investigación y docencia donde participen estudiantes de postgrado. Todas las actividades de difusión de resultados asociados a su trabajo de graduación deberán contar con el respaldo y autorización del/la Director/a de tesis o AFE, con el objetivo de resguardar la confidencialidad que podría involucrar dicho trabajo de graduación.

Artículo 50. Todo estudiante regular deberá realizar la evaluación docente de los módulos inscritos, conforme a los procesos y plazos establecidos en el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado. Si el estudiante no realiza la evaluación docente, no podrá inscribir módulos en el siguiente período.

Artículo 51. El/la estudiante tendrá el derecho a renunciar a un módulo electivo, siempre que se lo comunique al Director/a del programa en un plazo máximo de 15 días a contar del inicio de la actividad.

Artículo 52. Los/as estudiantes tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad para el Postgrado, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para ello.

Artículo 53. Los/as estudiantes podrán participar en congresos, talleres, seminarios y cursos en áreas de relevancia para el programa de magíster. Para ello podrán solicitar apoyo económico al programa para su participación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria en éste.

Para optar a estas ayudas económicas, se requerirá: i) estar al día con sus compromisos académicos, ii) ser estudiante regular del programa y iii) cumplir con lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de ayudas a estudiantes de postgrado de la Universidad de Talca.

TÍTULO XI: SITUACIONES DE EXCEPCIÓN

Artículo 54. Bajo situaciones excepcionales, los programas con modalidad presencial o semipresencial tendrán la facultad de establecer una modalidad distinta para el desarrollo de sus actividades académicas. Estas modalidades podrán incluir clases online, entre otras actividades que pueda definir cada programa.

Artículo 55. La modalidad determinada por el programa en situaciones de excepción deberá ser debidamente informada a los/as estudiantes y académicos/as, preservando la integridad de ellos, priorizando el carácter sincrónico y manteniendo la calidad del programa. Asimismo, se deberá resguardar el cumplimiento del plan de formación establecido.

Para cumplir lo anterior, la Dirección del programa deberá replanificar sus actividades prácticas ineludibles, entendiéndose por ellas a talleres, salidas a terreno o actividades clínicas.

Artículo 56. Si se define el uso de herramientas de videoconferencia, el/la docente que realice la actividad deberá permanecer visible, salvo que esté proyectando material audiovisual. El material audiovisual utilizado deberá estar disponible en la plataforma de aprendizaje institucional Educandus u otra complementaria.

Artículo 57. La modalidad de evaluación de las actividades curriculares deberá ser definida por el programa de acuerdo a la naturaleza del campo de estudio que aborden, resguardando el cumplimiento de los objetivos de formación del programa.

En caso de requerir una defensa de Proyecto de tesis o Proyecto de AFE, o bien, de tesis o AFE a distancia, ésta deberá realizarse bajo modalidad sincrónica con el objetivo de permitir la comunicación audiovisual y bidireccional entre las partes involucradas. Las Comisiones de Evaluación operarán de acuerdo a lo descrito en el presente Reglamento y lo establecido en cada reglamento interno.

Artículo 58. En situaciones de excepción, los plazos relacionados a postergaciones podrán extenderse por un período no superior a seis meses. No obstante, dichas situaciones no garantizan la extensión de beneficios y/o becas institucionales asignados.

Artículo 59. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la Resolución que lo aprueba. No obstante, las disposiciones que afecten planes de

formación y reglamentos internos tendrán un plazo de adecuación que regirá hasta un año después de aprobado el presente reglamento.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento podrán ser aplicadas retroactivamente a los/as estudiantes que ingresaron en fechas anteriores a su aprobación, siempre que resulte más beneficiosas para sus derechos.

Este Reglamento regirá para la creación de nuevos programas de magister desde la fecha de la publicación de la respectiva Resolución.

Artículo 60. Toda situación no considerada en las disposiciones del presente Reglamento deberá ser informada al Vicerrector/a Académico/a para ser analizada y resuelta según corresponda.